RAD.No.13001310300220220012100
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual, la cual previa las ritualidades del reparto correspondió a éste despacho judicial. Provea.
Cartagena, 28 de abril de 2022

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al Despacho la siguiente demanda ejecutiva que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ, observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., lo que permite en concordancia con la regulación del Decreto 806 de 2020, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1).-Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS ($52.511.521,oo) por concepto de capital del pagaré No. 860092499, más los intereses corrientes y moratorios a que se obligaron en el titulo valor, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la misma.
b) CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000,oo) por concepto de capital del pagaré No. 860092928, más los intereses corrientes y moratorios a que se obligaron en el titulo valor, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la misma.
c) CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($52.500.000,oo) por concepto de capital del pagaré No. 860092829, más los intereses corrientes y moratorios a que se obligaron en el titulo valor, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la misma.

2).-Ordenase a GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ pagar la presente obligación en el término de cinco (5) días**.**

3).-De la demanda córrase traslado a GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa. -

4).- Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos 290 a 293 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020**.**

5).-Tener al doctor JAVIER MARIÑO MENDOZA, identificado con la T.P. No. 57.385 del C.S.J, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3793149c852e8c702f350d2c050994f9af791b562755affe284c5992c3b839f
Documento generado en 28/04/2022 11:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica